

AUTO No. 375 DE 2019
(22 de abril)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO SAN LUIS, CORREGIMIENTO CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”*.

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4., del Decreto 1076 de 2015, *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.

Que mediante oficio de 12 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación bajo registro ENT-1725, el señor Wilfran Martínez Rodríguez, identificado con c.c. No. 1.151.462.003, quien actúa como representante legal de la Cooperativa Multiactiva para la paz de Colombia, presentó solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio San Luis, ubicado en el Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira (Obra en el expediente autorización expresa del representante legal de AGROIN, propietario del Predio San Luis, para que se perfore por parte de COOMPAZCOL el pozo profundo).

Que revisada la información anexa, se observa que la misma cumple con los requisitos de ley, así mismo, se encuentra comprobante de Registro de Operación N° 9264751113, expedido por Bancolombia, de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual se cubren los costos por el servicio de evaluación y trámite, por un valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$902.888).

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio San Luis, ubicado en el Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, solicitada por el señor Wilfran Martínez Rodríguez, quien actúa como representante legal de la Cooperativa Multiactiva para la paz de Colombia,

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Cooperativa Multiactiva para la paz de Colombia, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Enviase copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta Corporación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintidos (22) días del mes de abril de 2019.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Gabriela 

CORPOGUAJIRA

Mayo 3 / 2019

NOTIFICACION

FECHA NOTIFÍQUESE DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DE LA

NOTIFICACION QUE ANTECEDE AL SR. Wilfran

Martínez Rodríguez C.C. 1.151 462 003

DE LOS RECIPIENTES QUE PRECEDEN, ENTERADOS EN

LA NOTIFICACION. WILFRAN MARTINEZ